



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que el día 4 de octubre de 2022, venció el término de suspensión del proceso.

Sírvase proveer.

Calarcá-Quindío, 11 de octubre de 2022.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

Calarcá, Quindío, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rdo. 63130400300220200008200
Interlocutorio. 1794

Como quiera que, el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, al tenor de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, se dispondrá su reanudación.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de suspensión de la actuación, se atempera a las prescripciones consagradas en el numeral 2º., del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá al pedimento hecho, habida cuenta que se hizo de común acuerdo por los apoderados de las partes y por un tiempo determinado, teniéndose como fecha de comienzo de la suspensión, la de presentación del escrito ante el Juzgado.-

Consecuente con lo anterior, se decretará la suspensión del proceso desde el día 4 de octubre de 2022 hasta el día 4 de octubre de 2023, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3º., del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se dispone la reanudación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, formulado a través de apoderado judicial por el señor **JAVIER MIKE MEDRANO**, en contra de la señora **ANAI ROA RODRIGUEZ**

SEGUNDO: SE DECRETA, SU SUSPENSIÓN desde el día 4 de octubre de 2022 hasta el día 4 de octubre de 2023, y sus efectos comenzaran a partir de

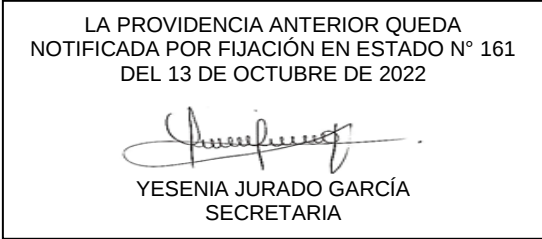
la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3º., del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: Clg



Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbac69eeae33c62d9294446c296d9fcd17d70e402abf475ccb9cc9cfaf50e11**

Documento generado en 12/10/2022 11:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>